



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).*

*Proceso No. 2022- 00017-00  
Auto de tramite No. 565*

*Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 135 adiado marzo 10 de 2022 admitió la demanda de Petición de Herencia, en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación de la demanda al extremo demandado, carga procesal que se le impuso al extremo accionante al tenor de lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., decreto legislativo 806 de 2020 (hoy 2213 de 2022), después de más de tres (3) meses la parte actora no ha acreditado probatoriamente su cumplimiento.*

*Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, la notificación de la demanda a PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA y ELID ANTONIO IBARGUEN VALENCIA, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0c69ba3933e08698b6b557ac04fd1327424a9b94bc2c81d674a52a653619fe**  
Documento generado en 21/06/2022 02:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**